

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Sección 2.^a—SANIDAD.

En el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al mártes 10 del actual, se publicó la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, fecha 7 del mismo, en la que, con motivo de la aparición del cólera morbo en algunos puntos de las costas de Asia y África (Egipto), se previene el cumplimiento de las leyes sanitarias que á estos casos se refieren, y sobre todo lo que establece la circular de la citada Dirección, fecha 1.^o de Setiembre del año último.

Aun cuando por ahora el estado sanitario de esta provincia, así como el de toda la Península, es completamente satisfactorio, con objeto de que, caso desgraciado de una epidemia, encuentre á las localidades prevenidas y en las mejores condiciones higiénicas posibles, he creído conveniente consultar á la Junta provincial de Sanidad y de acuerdo con ella dictar las reglas siguientes:

1.^a Que los Alcaldes de los pueblos de la provincia exciten el celo de las Juntas municipales de Sa-

nidad, aumentándolas con los Profesores de Medicina, Farmacia y Veterinaria, si es que éstos no perteneciesen á ellas.

2.^a Que estas Juntas, y donde no las haya, los Municipios examinen minuciosamente el estado de las poblaciones relativamente á las causas permanentes ó accidentales de insalubridad, en especial respecto á las aguas corrientes ó estancadas, y á los sitios donde hubiese materias animales ó vegetales en putrefacción.

3.^a Que examinen los edificios donde se reúnan gran número de individuos como los hospicios, cuarteles, cárceles, hospitales y en especial las escuelas de niños, así como los mercados, cuidando que en todos ellos se observen las mejores reglas higiénicas, y que las inmundicias y residuos de toda especie se saquen á un sitio lejano de la población.

4.^a Cuidar por la limpieza y ventilación de los mismos.

5.^a Que en el momento que ocurra un fallecimiento del que tengan sospecha pueda haber ocurrido por causa de enfermedad contagiosa, lo pongan en mi conocimiento para tomar las medidas que estime oportunas.

6.^a Que prohiban en absoluto arrojar ni depositar en las calles y plazas basuras de cuadra, paja de jergones, esteras viejas ni animales muertos.

7.^a Que los estercoleros se situen por lo ménos á un kilómetro de las poblaciones, y que los animales



mueritos se entierren convenientemente y nunca á menor distancia de 500 metros de la población.

8.^a Cuidarán de que se limpien los conductores de aguas sucias, pozos inmundos, letrinas, alcantarillas, arroyos, patios y albañales, así como que procuren sean desecadas las charcas, balsas, pantanos y demás sitios en que haya agua estancada.

9.^a Que los cadáveres no deben estar depositados en las viviendas más tiempo que el de 24 horas en invierno y 12 en verano, y caso de epidemia debe quedar prohibido el depósito.

10. Que procuren impedir que vivan hacinadas en reducidas habitaciones familias pobres, á fin de que no se formen focos de infección.

11. Cuidar de que los alimentos que se expenden en los mercados estén completamente sanos.

Y siendo de interés general todo cuanto afecta á la salud pública, encargo muy particularmente á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades locales que están obligadas á velar por el bien de sus administrados, cumplan y hagan cumplir con todo rigor las disposiciones que se indican en esta circular; en la inteligencia que exigiré toda la responsabilidad á que diesen lugar por su desobediencia ó descuido en este importante y trascendental servicio.

Zaragoza 19 de Julio de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

ÓRDEN PÚBLICO.

Habiendo desaparecido de la casa paterna, el día 29 de Junio último, de la villa de Ateca, una jóven de 17 años, llamada María García Arguedas, cuyas señas se expresan á continuación, y según noticias adquiridas va en compañía de unos quinquilleros, en número de dos hombres y tres mujeres, con dos caballerías menores, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habida la pongan á disposición del Alcalde de dicha villa.

Zaragoza 20 de Julio de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas de la María.

Viste saya verde y pañuelo color rosa al cuello y cabeza.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de hoy he admitido

á D. Manuel Germán, vecino de Calatayud, una solicitud que ha presentado en 17 del actual sobre registro de 48 pertenencias de una mina de carbón de piedra, sita en término de Calatayud, con el título de «Esperanza», y linda por el Norte con barranco de Sancón y monte Blanco, al Poniente con cerro que llaman La Peña del Rojo, al Sur monte Blanco y Saliente barranco y monte Blanco; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la fuente de Sancón, desde el cual se medirán al Norte 200 metros y se colocará la primera estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 200 metros y se colocará la segunda estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 1.200 metros y se fijará la tercera; de ésta en dirección al Este se medirán 400 y se fijará la cuarta estaca; de ésta en dirección al Norte 1.200 hasta encontrar la línea de la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 48 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 18 de Julio de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de hoy he admitido á D. Manuel Germán, vecino de Calatayud, una solicitud que ha presentado en 17 del actual sobre registro de 48 pertenencias de una mina de carbón de piedra, sita en término de Torralba, con el título de «Buenafé», y linda por el Este, por Sur y Oeste con término de Calatayud, y por el Norte con barranco del término de Torralba, llamado Ribota; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el hoyo del Cascajar, junto al barranco del mismo nombre, que dista sobre 400 metros al Sur de la ermita llamada de Cuijuela; desde este punto se medirán en dirección Norte 100 metros y se fijará la primera estaca; desde ésta en dirección al Oeste se medirán 200 metros y se fijará la segunda; desde ésta en dirección al Sur 400 metros y se fijará la tercera; desde ésta en dirección al Este 1.200 metros y se fijará la cuarta; desde ésta en dirección al Norte 400 metros hasta encontrar la primera; quedando cerrado el rectángulo de las 48 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 18 de Julio de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Junio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.		LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ateca.....	24'00	16'00	18'00	»	0'95	0'60	0'85	0'23	0'50	1'40	»	1'45	0'08	0'06
Belchite.....	27'00	18'00	»	»	»	»	1'20	0'26	0'48	1'75	»	1'75	0'14	0'14
Borja.....	24'60	17'00	»	»	1'00	0'63	0'78	0'30	0'86	1'60	»	1'75	0'08	»
Calatayud.....	21'62	12'97	12'97	17'83	0'78	0'51	0'90	0'15	0'40	1'68	1'09	2'10	0'08	0'08
Caspe.....	27'00	14'50	»	»	1'25	0'75	1'12	0'50	0'85	2'00	»	2'25	0'06	0'06
Daroca.....	22'58	14'50	15'61	»	0'96	0'48	0'86	0'26	0'60	1'78	1'40	1'90	0'08	0'08
Ejea.....	28'00	18'00	15'00	17'00	1'50	0'75	1'00	0'35	0'75	1'75	1'00	2'00	0'04	»
La Almunia....	24'12	16'65	17'60	20'50	1'25	0'72	0'87	0'25	0'50	1'95	1'25	1'90	0'08	0'08
Pina.....	23'00	12'00	»	»	1'35	0'65	0'90	0'35	0'62	1'75	»	2'50	0'10	0'10
Sos.....	22'00	14'00	15'00	15'00	1'60	0'80	1'40	0'22	0'97	1'75	»	3'00	0'09	0'11
Tarazona.....	23'00	15'00	16'00	16'00	1'30	0'75	1'30	0'25	0'90	1'70	»	2'50	0'06	0'06
Zaragoza.....	23'58	12'35	»	17'37	1'07	0'54	0'98	0'44	0'77	1'62	1'83	2'25	0'04	0'04
TOTALES...	289'90	180'97	109'58	103'70	13'01	7'18	12'16	3'56	8'20	20'73	6'57	25'35	0'93	0'81
Precio medio general en la provincia...	24'16	15'08	15'65	17'28	1'18	0'65	1'01	0'29	0'68	1'72	1'30	2'11	0'07	0'08

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas. Cént.		
TRIGO.....	Precio máximo.	28'00	Ejea.
	Idem mínimo..	21'62	Calatayud.
CEBADA.....	Precio máximo.	18'00	Belchite y Ejea.
	Idem mínimo..	12'00	Pina.

Zaragoza 14 de Julio de 1883.—El Jefe de la Sección, León Leal.—V.º B.º—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico de la Universidad Central, la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotada con 4.500 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios de la misma Facultad y sección que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y que tengan el título de Doctor y el profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Julio de 1883.—El Director general, J. F., Riaño.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

Programa para los concursos ordinarios de 1884 y 1885 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

CONCURSO PARA EL AÑO 1884.

TEMA PRIMERO.

La carestía de subsistencias: sus causas: sus efectos: medios de evitarla y de promover la baratura en el comercio de los artículos de primera necesidad.

TEMA SEGUNDO.

De la proporción entre la gravedad de las penas y la de los delitos. ¿Será posible conseguirla señalando la ley todos los grados de los delitos y de las penas correspondientes? No siendo esto posible, ¿se conseguirá mejor ampliando las facultades de los tribunales de justicia para el señalamiento de penas? Ventajas é inconvenientes de uno y otro sistema.

CONCURSO PARA EL AÑO 1885

TEMA PRIMERO.

Concepto económico y jurídico de las huelgas de los obreros: examen de sus causas: medios de precaverlas ó de atajarlas: derecho del Estado para reprimirlas.

TEMA SEGUNDO.

Funestas consecuencias sociales, políticas y económicas que resultan de la ausencia de los propietarios de los campos ó pueblos en que radican sus fincas. Remedios que según las diversas regiones de España podrían ponerse á estos males cesando la causa que los produce.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra.

2.ª La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accésit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año á que corresponda.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se hayan presentado al concurso aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresión de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas; que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 26 de Junio de 1883.—Por acuerdo de la Academia, Fernando Alvarez, Secretario.

NOTA. La Academia se halla establecida en la plaza de la Villa, núm. 2, principal, casa de los Lujanes.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE AGOSTO DE 1883.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Matias Sancho.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Clero.	19	11 en 22 de Agosto de 1883.....	197'20
Nicolás Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	70	en idem idem.....	190'85
Ramón Blanco.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	71	en idem idem.....	225'55
Marcelo Zepero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	72	en idem idem.....	225'80
D.ª Catalina Ramiro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	73	en idem idem.....	189'55
D. Blas Lorén.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	74	en idem idem.....	225'50
Cárlas Val.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	75	en idem idem.....	171'35
Antonio Calvete.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	76	en idem idem.....	130'60
Pedro Lisón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	77	en idem idem.....	180'40
Julio Fuertes.....	Utebo.	Campo.	Idem.	Id.	78	en idem idem.....	67'50
Marcelino Pardos.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	81	en idem idem.....	148'50
Baldomero Saurín.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	82	en 25 idem idem.....	67'50
Marcos Miguel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	84	en 7 idem idem.....	185'85
Pascual Pellicer.....	Villamayor.	Campo.	Idem.	Id.	24	en 24 idem idem.....	50'05
Domingo Ibarra.....	Mara.	Casa.	Villamayor.	Id.	155	en idem idem.....	32'50
Eusebio Romeo.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.	157	en 7 idem idem.....	996
El mismo.....	Idem.	Casa.	Mara.	Id.	5	en idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	7	en idem idem.....	60'60
El mismo.....	Idem.	Id.	Calatorao.	Id.	8	en idem idem.....	80'90
León Miguel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	9	en idem idem.....	25
Eusebio Romeo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	10	en idem idem.....	1'920
Joaquín Rallo.....	Idem.	Campo.	Fuentes de Ebro.	Id.	12	en 23 idem idem.....	813
Faustino de Val.....	Idem.	Casa.	Zaragoza.	Id.	13	en idem idem.....	3'606
Antonio Gonzalez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	401	en 14 idem idem.....	12'75
Pedro José Peinado.....	Villadoz.	Id.	Villadoz.	Id.	193	en 3 idem idem.....	405
Mariano Ordobás.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.	194	en 17 idem idem.....	28'83
Francisco Carvajal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	195	en idem idem.....	71'25
Pedro Aznar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	197	en 18 idem idem.....	86
Nicolás Gutierrez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	198	en 20 idem idem.....	86'30
Florencio Inigo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	199	en 23 idem idem.....	51'75
José Betrán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	200	en 24 idem idem.....	92'10
Pedro Fuertes.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	201	en 29 idem idem.....	37'75
Apolonio Cuartero.....	Boquineni.	Id.	Idem.	Id.	202	en idem idem.....	130
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	203	en idem idem.....	61'87
Juan Ferrando.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	204	en idem idem.....	35'43
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	205	en idem idem.....	8
Manuel Sebastian.....	Villadoz.	Id.	Villadoz.	Id.	304	en 17 idem idem.....	7'90
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	305	en idem idem.....	81'20
Mariano Landa.....	Morata.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	25	en 11 idem idem.....	

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Alejandro Landa.....	Morata.	Campo.	Morata de Jiloca.	Clero.	25	en 11 de Agosto de 1883.	119'50
Victorio Alvarez.....	Calatayud.	Idem.	Idem.	Id.		en 16 idem idem.....	104
Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe	Zaragoza.	Censo.	Zaragoza.	Id.		en 20 idem idem.....	70'56
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	70'62
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	313'73
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	117'65
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	78'43
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	78'43
Esteban Viche.....	Idem.	Casa.	Carriñena.	Id.	26	en 5 idem idem.....	225
D.ª María del Pilar Perez.....	Alagón.	Censo.	Alagón.	Id.		en 9 idem idem.....	27'96
Dolores Martinez, viuda de							
Palacios.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.	26	en 27 idem idem.....	112'50
D. Antonio Perez.....	Boquiñeni.	Id.	Zaragoza.	Id.	128	en 2 idem idem.....	62'0
Apolonio Cuartero.....	Idem.	Id.	Boquiñeni.	Id.	129	en idem idem.....	117'50
Manuel Cacho.....	Tarazona.	Id.	Santa Cruz de Moncayo.	Id.	8	en 30 idem idem.....	79'30
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	7	en idem idem.....	195'90
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	8	en idem idem.....	99'70
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	9	en idem idem.....	70'10
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	10	en idem idem.....	75'10
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	11	en idem idem.....	155
Ramón Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	12	en idem idem.....	164'15
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	13	en idem idem.....	76'34
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	14	en idem idem.....	179'20
Manuel Cacho.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	15	en idem idem.....	201
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	16	en idem idem.....	58'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	17	en idem idem.....	136'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	18	en idem idem.....	416'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	19	en idem idem.....	123'21
Ramón Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	20	en idem idem.....	110
El mismo.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	21	en idem idem.....	255
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	10	en idem idem.....	164'58
Ayuntamiento de.....	Malanquilla.	Censo.	Idem.	Id.	9	en 21 idem idem.....	65
José Tirado y Royo.....	Tarazona.	Campo.	Malanquilla.	Id.	10	en 27 idem idem.....	160'57
Millán Muñoz.....	Torrelapaja.	Horno.	Torrelapaja.	Id.	3	en 31 idem idem.....	8.218'01
Manuel León.....	Zaragoza.	Monte.	Clarés.	Id.	4	en idem idem.....	101
José María Lavilla.....	Idem.	Id.	Abanto.	Id.	40	en 5 idem idem.....	30'30
Miguel Cebrián.....	Abanto.	Id.	Idem.	Id.	41	en idem idem.....	750
Juan Francisco San Juan.	Madrid.	Id.	Añiñón.	Id.	145	en 1 idem idem.....	402'50
Manuel Amor.....	Daroca.	Id.	Retascón.	Id.	146	en 2 idem idem.....	300
Félix Lozano.....	Idem.	Dehesa.	Lagata.	Id.	147	en idem idem.....	852
Blas Val y Hernandez.....	El Frasco.	Monte.	El Frasco.	Id.	148	en 8 idem idem.....	1.026'40
Manuel Ibañez.....	Bijuesca.	Monte.	Bijuesca.	Id.	149	en 14 idem idem.....	8.496
Mateo Rabanos y Garcia.	Sos.	Id.	Sos.	Id.	151	en 29 idem idem.....	1.000
Lorenzo Lahuente.....	Brea.	Id.	Chodes.	Id.	152	en idem idem.....	1.250
Juan Samper.....	Caspe.	Dehesa.	Caspe.	Id.	71	en 5 idem idem.....	77'50
Martín Cabrero.....	Villafeliche.	Carnecería.	Villafeliche.	Id.	72	en 17 idem idem.....	252'50
Manuel Serrano.....	Caspe.	Dehesa.	Caspe.	Id.	75	en 21 idem idem.....	250'50
Ignacio Garchitorena.....	Añiñón.	Monte.	Torralla de Ribota.	Id.	4	en 9 idem idem.....	

Zaragoza 30 de Junio de 1883.—El Oficial del Negociado, Luis Jordana.—V.º B.º—El Administrador, P. O., Gavilanes.

SECCION SEXTA.

El repartimiento del impuesto de consumos de este pueblo para el corriente año económico de 1883 se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento los días del 20 al 27 del corriente mes ambos inclusive, y horas de siete á doce de la mañana, para que pueda ser examinado por los vecinos, y reclamar en su caso de agravio el que se considere perjudicado.

Terrer 19 de Julio de 1883.—El Alcalde, Alejandro Cantarero.

El repartimiento de la contribución territorial é impuesto equivalente á los de la sal, correspondientes al presente ejercicio de 1883 á 84, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 26 del actual, para que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar de agravio si para ello hubiera lugar.

Alcalá de Ebro 15 de Julio de 1883.—El Alcalde, Matias García.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, con la detación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía por término de 15 días, en cuyo plazo se proveerá.

Calcena 19 de Julio de 1883.—El Alcalde, Angel Mediel.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa se halla vacante por destitución del que la desempeñaba; su dotación anual es 925 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, en cuya cantidad se comprende la confección de toda clase de repartos.

Los aspirantes deberán llevar algún tiempo de desempeño en el cargo de Secretario, dirigiendo sus solicitudes, los que se crean con aptitud para ello, al Sr. Alcalde de esta villa hasta el día 5 del próximo Agosto, proveyéndose finado este término.

Gallur 19 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pascual Zaldivar.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Vicente Martín y Cereceda, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

En virtud del presente hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias contraidas en causa criminal, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta un tapabocas de lana, dibujos á cuadros negros y blancos, apolillado casi en su totalidad, y valorado en una peseta.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el día 30 del que rige, á las diez de su mañana; siendo de adver-

tir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á la prenda en tasación.

Dado en Zaragoza á 16 de Julio de 1883.—Vicente Martín y Cereceda.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Vicente Martín y Cereceda, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

En virtud del presente hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias contraidas en causa criminal, he acordado sacar á la venta en pública subasta 10 navajas de afeitar, en mediano estado: tasadas en dos reales 50 céntimos cada una.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 30 del que rige, á las diez de su mañana; siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor del objeto de la subasta.

Dado en Zaragoza á 16 de Julio de 1883.—Vicente Martín y Cereceda.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Vicente Martín y Cereceda, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al empleado que fué en la Dirección general de la Deuda, Teneduría del gran libro y Negociado de reconocimiento en 17 de Julio de 1874, que se firmaba «Molina», sin que consten otros antecedentes y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo sobre falsificación de dos facturas de renta perpétua interior de 3 por 100.

Dado en Zaragoza á 18 de Julio de 1883.—Vicente Martín y Cereceda.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

D. Vicente Martín Cereceda, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Linares y D. F. A. Pié, este último Jefe del Negociado de reconocimiento del Departamento de emisión de la Deuda pública, cuyo cargo desempeñaba en 28 de Agosto de 1873; sin que consten más datos de los dos sujetos mencionados, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de 20 días, á contar desde que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, para recibirles cierta declaración en la causa criminal que se instruye sobre supuesta falsificación de dos facturas de la Deuda pública.

Dado en Zaragoza á 18 de Julio de 1883.—Vicente Martín y Cereceda.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Castro y Arés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que D. Bernardo Centellas y Latorre, uno de los herederos de D.^a Marcelina Latorre, acudió á este Juzgado con el correspondiente escri-

to, haciendo presente: que los cónyuges ya difuntos D. Lorenzo de Lacasa y Santamaria y D.^a Vicenta Campos y Abadía adquirieron con pleno y absoluto dominio la finca, libre de toda carga real, de que en seguida se hará mención:

Torre ó posesión, sita en el término municipal de Zaragoza, en el llamado de Miralbueno, partida de Vistabella, con casa, cubiertos y corrales, cuyos edificios se hallan señalados con el núm. 213 del cuartel rural; compuesta además de tierras de labor, viñas, prados, hierbas, cuatro grupos de arboledas, corrales cubiertos para encerrar ganado, casa para los pastores y otras dependencias, que en junto miden un área superficial de 303 cahices, 19 cuartales y un almud de tierra, que á razón de 24 cuartales equivale á 145 hectáreas, 21 áreas y 15 centiáreas; confrontante toda ella por Norte con camino de Pinseque, acequia de Almozara y finca de D.^a Marcelina Latorre, y carretera de Navarra; por Sur con fincas de dicha D.^a Marcea, linde D. Pedro Carriquiri y D. Jorge Costernao, y camino de herederos; por Este con acequia del Caidero, finca de N. Salas y camino de Alcardete, y por Oeste con finca de Mariano Lopez, acequia, escorredero de Vistabella y riego de herederos.

Que al inscribir en el Registro de la propiedad de esta capital la relacionada finca, adjudicada á los herederos del D. Lorenzo Lacasa, se hizo abstracción de 75 cahices, cuatro cuartales y tres almudes de tierra, adquiridos por los causantes sin título inscrito, ó sea por roturación; y en vista de lo solicitado por el interesado, y conforme á lo acordado en providencia de hoy, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de los repetidos 75 cahices, cuatro cuartales y tres almudes de tierra, á fin de que comparezcan á deducir su derecho, si lo tuvieren, dentro del término de 180 días, que empezarán á contarse en 29 de Mayo último, desde el siguiente al de la inserción de este segundo edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Zaragoza á 19 de Julio de 1883.—Joaquín Castro y Arés.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, en providencia de hoy, y causa criminal sobre estafa á los Sres. Averly, Montant y García, ha acordado se cite á D. Juan de la Pedraja, que residió en Barcelona, y cuyo paradero se ignora, para que en término de 10 días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, como determinan los artículos 410 y 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza 18 de Julio de 1883.—El Escribano, P. I. de Torres, Manuel Serrano.

La Almunia.

D. Félix Herreros y Vergara, Juez instructor de este Partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplea á Francisca Rita García, natural de Carcagente,

provincia de Valencia, casada con Pedro Sanjulian, domiciliada en Alcolea, provincia de Huesca, de 42 años de edad, quincallera ambulante, de estatura alta, es sumamente morena, pelo negro, que lleva recogido en forma de picaporte; viste varias sayas, siendo la de encima de percal oscuro, pañuelo de seda con fleco largo, de color de canario, al cuello, y otro de seda negra á la cabeza; lleva un niño de pecho de unos ocho meses de edad, muy delgado, y sus trazas son de gitana, contra la que se sigue causa criminal sobre hurto de dos piezas de cretona en Alagón, de cuya cárcel se fugó la noche del 11 del actual, y que se presume se ha dirigido á las Cinco Villas; para que en término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, ó en sus cárceles, con objeto de ampliarle su indagatoria en dicha causa y notificarle el auto de prisión dictado en 12 del actual; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas Autoridades civiles y militares y dependientes ó individuos de la policía judicicia, procedan á la busca, prisión y conducción á la cárcel de este partido de la citada Francisca Rita García.

Dada en La Almunia de D.^a Godina á 14 de Julio de 1883.—Félix Herreros.—D. S. O., Hilario Prados.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

Ignorándose el domicilio que pueda tener en esta capital el cabo 1.^o licenciado del Ejército de Ultramar, Vicente Mallesté Solá, y debiendo prestar declaración en un interrogatorio recibido para su evacuación, se le cita por tercera vez, y término de 10 días, para que caso de hallarse en esta población, ó á distancia competente, se presente ante esta Fiscalía militar, sita calle de Cádiz, núm. 5, piso tercero, al objeto indicado.

Zaragoza 4 de Julio de 1883.—El Fiscal, Pablo Artal.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Los Ayuntamientos que necesiten personas de probidad, confianza y prácticos en la recaudación, ya sea para los repartos del año actual, como para restas de anteriores, pueden dirigirse á D. Joaquín Español, en Zaragoza, calle del 4 de Agosto, número 32, y éste los propondrá. (2)

SE VENDEN VARIAS MESAS DE BILLAR.

El Conserje del Centro mercantil, Coso, 29, informará.

IMPRESA DEL HOSPICIO.